

85512

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1770.

25/12

Provision del Consejo, para que el Pley-
to, que sigue en gra. Aud. el Duque
de Villahermosa, Conde de Luna y
Guara, con el S.^o A.^o Mig.^o Garces de
Marcella, se vea y determine por
los S.^{os} Ministros de des. salad,
y asistencia al S.^o Reg.^o

Cesta Regirada la Provision.

R.^o Auerro

sec.
sec.ⁿ



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon ve
las don vicilias de Teruel de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cordoba de Conzaga de
Murcia de Tacn Senor de Vizcaya
y de Molina &c. A vos el nuestro
Governador Capitan general del Rey
no de Aragon Presidente de la nues
tra Audiencia que reside en la Ciudad
de Logrona Regente y oydores de ella
salud y gracia ya sabeis que por
el Duque de Villahermosa venos re.

NG

presentó segun pleyto en esa nueva Audiencia con Dⁿ Miguel Garces & Marzotto oydor mas antiguo de la misma y con Dⁿ Joaquin Escala Regidor de esta Ciudad, quienes en calidad de marido y de D^a Michaela y D^a Ignacia Garces y Andorilla pudieson demanda de propiedad contra dicho Duque de Villahermosa pidiendole ciento quarenta y cinco mil quatrocientos cinquenta libras dequesas de penurias de ciertos censos que se dezian impuestos por los Condes de Luna Duques de Villahermosa pretendiendo que para su pago se prozediese a la venta de diez y ocho villas Lugares y Parroquias con las jurisdicciones civil y criminal y sus rentas; que sobre haberse impuesto dichos censos en confianza

sin precio ni facultad R^{da} algunos se hallaban redimidos, en otros no concurreo el que se devia imponedor, y todos ellos en prueba de la confianza, se hanian mantenido reconditos en el Archivo del Duque a quien se figurava a deudor, sin haberse jamas pagado redimidos de ellos, y con la misma confianza sin interbencion de precio se purieron en Cauceza de un criado de la casa y despues en Dⁿ Juan Jeronimo & Andorilla tambien dependiente, y Comensal Procurador de la misma Casa, quien en ocasion de haber muerto el Duque Dⁿ Carlos sacó los documentos del Archivo con el pretexto de hazerlos para beneficiar a la casa

y se valió de ellos para pedir como p
dió para vi las pensiones en juicio
apreciacion de los bienes del Mayora
go cuya pretension fue depreciada
no obstante en juicio posesorio; qu
pasaron mas de quarenta años
con motivo de ver la citada D^a Mi
chaela, y D^a Ignacia Garza Muga
res de Dⁿ Miguel Garces y Dⁿ Jo
quin Escala Nieto el expresado
Andonilla se havia surcitado el re
ferido pleito contra el expresado
Duque de Villahermosa, quien ha
via hecho ver con varias Justificacio
nes, y entre ellas con declaracion
del mismo Notario y testigos in
strumentales que la venta que vo
nava hecha a favor de su causante

Andonilla fue confidencial, sin precio
ni otra cosa que haber querido la
Duquesa Muger al Duque Dⁿ Carlos
por sus fines particulares que sonase
en ella el nombre de aquel como co
munal y dependiente suyo en vir
tud de cuyas Justificaciones se havia
pronunciado sentencia de vista ab
solviento al referido Duque de la de
manda, y declarando por en ningun
efecto como confidentiales las escri
turas de los mencionados conatos, de
que haviam duplicado los dichos Dⁿ
Miguel Garces de Maxilla y Dⁿ Jo
quin Escala; que mediante que
en estos terminos se manifestava
desde luego la gravedad de lasunto

18

como que ascendia lo que litigava
a una suma tan exzessiva; que p^o
esto, y por los puntos controvertidos
en la causa quales eran entre otros
el tenor de las Escrituras confiden-
ciales las imposiciones sin facul-
tad, y la venta pretendida en la
demanda de diez y ocho lugares
con sus rentas, y jurisdiccion pedu-
lacion la atencion mas re-
flectiva, a lo qual se agregava ver
el mismo Dⁿ Miguel Sarrice uno
de los demandantes oydo mas
antiguo de esta Real Audiencia
y de la misma sala donde pendia
el pleito, y que los Ministros que bo-
taron en la vista todos havian
mudado de sala, y con la muerte

de Dⁿ Mames Salvador eran entera-
mente distintos los que le botarian en
esta instancia. En cuya atencion con-
cluyo duplicandolos fuesen remido
mandar expedir nuestra Real Provisi-
on conveniente para que el referido pleito
en el grado de Revista, y en quanto se
opriere con esso, e incidente se viera
y determinase en esta nuestra Audiencia
con los Ministros adon valas enteras y asis-
tencia de los nuestros Regente por pedir
este mayor numero de Juces lo grave
del asunto, y las particulares circunstan-
cias q^{as} se havian expresado. Tuvo por
los del nuestro Consejo con el informe
que en esta razon nos hicieris en vein-
te y tres de Julio de este año por Resolucion
de N^{ra} R^{da} P^{da} a Consulta de N^{ro} Consejo

pleno, en veynte y ocho de septiembre
nimo publicada en diez y seis de este
mes se acordó expedir esta nra Carta

Por la qual os mandamos que viendo
os presentada proveáis y deis orden
ra que el pleyto de que ha hecha mencion
ve beay determine en lo pñal y vray an
nos, e incidentes si los hubiere con los
sumisión de los valas ordinarias, y as
tencia de los elnuevas Regente vinen
bargo de quales quier leyes, ordenes, o
pachos que en contrario de lo referido
hubiesen expedido con los quales po
lo que a esto toca, y por esta vez dis
penvamos de fenderlos en su fuerza
y vigor, para en lo demas adelan
Que así es nuestra voluntad.

Dada en Madrid a veinte y seis de Octubre
de mil setecientos y setenta años.

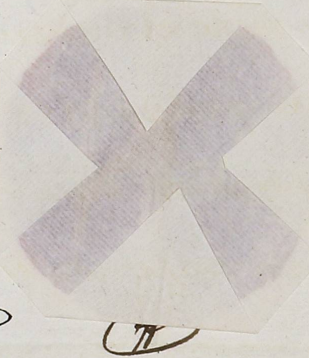
Conde de Aranda

Don Juan de Penueles
Don Juan de Penueles
Don Juan de Penueles
Don Juan de Penueles

Don Juan de Penueles s. del Rey nro s. y su C. de Cam.

La hize escrivir p. su m. con acuerdo de los dñs Coni.

Don Juan de Penueles
Don Juan de Penueles



Don Juan de Penueles
Don Juan de Penueles

Para que la Audiencia de Aragon veay determine el
pleito que aqui se expresa con los valas ordinarias y
asistencia al Reg. a instancia del Dñe de Villahermosa
Gov. 2a

2nd Union

Heine marcus

Dr. no Laval



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SE-

La mo. B.

[illegible]

*Ard. supp. tenga st. pavenada sta
Real prohibition y viciada manovra uel
se cummencie el dicho cumplimiento,
por copia dello a Sala de Audencia
y Camara Real para que con esta se
diga.*

Mig.^a de Arana

Aug 26 de 1790

Alto
S. S.
Su Ex.
Pregente
Jega
Ruaro
Figueroa
Segovia
Venero
Orquiza
Villanova

Taxa y Norem. cinco M^{os}. c^u. En.

Obedecere la Provision del Con-
sejo, que copleva este Reaument.
Y para su cumplimiento, se pare
Copia al Pleyto, que cita, y pende
en sala de Justicia, donde se re-
cuenta: y repetirase se archi-
va.

[Signature]

Se pare Copia al Pleyto en donde se los
mismos.